

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8650

RESOLUCION de 14 de marzo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras de imposición de servidumbre de paso y acueducto del proyecto de acequias y caminos de servicio de los sectores IV, 2.ª parte, V, VII y zona de Virote; Plan Coordinado del Guadalhorce (desagüe de la acequia A-E-2.ª-VI-I), en término municipal de Alora (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 5 de abril de 1983, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Alora, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 14 de marzo de 1983.—El Ingeniero Director.—4.083-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Diego Rosas Triviño. Madrid. (Se desconoce el domicilio.)
Colono: Don Fernando Cruzado Bravo. Edificio Vistahermosa (junto a gasolinera). Alora (Málaga).
Don Francisco Reina. Loma de El Mcrquecho. Alora (Málaga).
Don Emilio Vázquez Rosas. La Molina. Alora (Málaga).
Don Manuel Alvarez Alvarez. San José, 18. Alora (Málaga).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8651

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de que las Guarderías Infantiles Laborales dispongan lo antes posible, a partir del comienzo del ejercicio presupuestario, de las ayudas económicas destinadas a cooperar a su sostenimiento y la necesidad de proceder, a través de criterios puramente objetivos, a la progresiva corrección de las diferencias existentes en las cuantías de las subvenciones percibidas por dichas Guarderías, tendiendo a una distribución más equitativa entre las mismas, configuran los criterios directores de la presente convocatoria.

En consecuencia con lo que antecede,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Orden del Departamento de 22 de enero de 1982, en el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas asignadas para Guarderías Infantiles Laborales por los Presupuestos Generales del Estado para 1983, como consecuencia de la prórroga de los referidos a 1982, y las que en su día se puedan consignar en los definitivos Presupuestos Generales del Estado para 1983, consistirán en subvenciones para cooperar al sostenimiento de dichas Guarderías por los siguientes conceptos: Gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos.

Segundo.—Las Guarderías que pretendan beneficiarse de las ayudas citadas deberán estar calificadas como Laborales e ins-

critas en el Registro de Guarderías Laborales de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Tercero.—Las Guarderías interesadas deberán presentar en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación, por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia, conforme al modelo incluido como anexo de esta Orden, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería o poder suficiente para ello.

2. Memoria y presupuesto de solicitud de la ayuda. En dicho presupuesto se incluirán las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con su importe y procedencia de sus fuentes de financiación, y las distintas partidas de los gastos desglosados de entre gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos, con los documentos acreditativos al efecto.

3. Situación respecto al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal que presta sus servicios en la Guardería, con expresa indicación de su calificación profesional y de la tarifa de cotización a la Seguridad Social, y justificación de las mismas.

4. Relación nominativa de alumnos, con sus datos familiares, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social de las madres, padre viudo o tutor.

Cuarto.—La concesión de las ayudas en igualdad de prestaciones y número de niños que en 1982 se resolverá teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

— Las ayudas cuyas subvenciones sean iguales a superiores a la media nacional se mantendrán en idéntica cuantía.

— Las ayudas medias superiores a 14.000 pesetas e inferiores a la media nacional se incrementarán hasta alcanzar ésta.

— Las ayudas medias inferiores a 14.000 pesetas se incrementarán linealmente en un tercio de la ayuda media nacional.

— Las modificaciones que las Guarderías presenten respecto a 1982 y que repercutan en la valoración de las subvenciones serán calculadas proporcionalmente a su ayuda media año-niño.

Quinto.—Las solicitudes serán presentadas en el plazo previsto ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de su provincia, que, en el supuesto de que falte algún documento, requerirá al interesado para que complete el expediente en un plazo de diez días naturales, transcurridos los cuales remitirá lo actuado en el plazo de cinco días, también naturales, con su informe a la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, para su estudio y propuesta de resolución.

Sexto.—Contra el acuerdo recaído podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo.—La justificación del gasto acompañando a los modelos normalizados se llevará a efecto con la presentación por duplicado de las facturas o documentos originales, con el recibo correspondiente, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, la cual lo remitirá seguidamente, con informe, a la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Octavo.—En todo lo no previsto en esta Orden se estará, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1974, debiendo remitir cada Guardería a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de su provincia una Memoria resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se le requieran y cuantos se soliciten para su posterior traslado a la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de marzo de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.